JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-**2020**-00**247**-00
Accionante: KELLY JOHANA VARGAS RICO
Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL BOGOTÁ
Vinculada: YANIRA CONSUELO GUÍO NIÑO (Defensora de Familia)

Auto interlocutorio No 545

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora KELLY JOHANA VARGAS RICO actuando en nombre propio radicó el 10 de noviembre de 2020 en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL BOGOTÁ; por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y *"abuso de posición dominante".*

Mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2020 fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá y, por reparto del 11 de noviembre del mismo año le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; por lo cual entra el despacho a decidir sobre su admisión.

Se advierte que, frente a los hechos y de las pruebas de la acción de tutela, puede tener injerencia la señora YANIRA CONSUELO GUÍO NIÑO en calidad de Defensora de Familia, de manera que con fundamento en lo previsto en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, que consagran la posibilidad de que los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes, se ordenará su vinculación y notificación a efectos que se pronuncie frente a los hechos de la acción de tutela.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, SE DISPONE:

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora KELLY JOHANA VARGAS RICO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL BOGOTÁ.

2) VÍNCULAR al presente trámite constitucional a la señora YANIRA CONSUELO GUÍO NIÑO en calidad de defensora de familia, por considerar que puede tener interés en relación con los hechos y los derechos sobre los cuales se busca la protección, como también por presuntamente verse afectadas por el cumplimiento de una eventual orden de amparo; esto con fundamento en lo previsto en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia **a la Directora Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** o a quienes se encuentren delegados para dichos actos **y a la señora Yanira Consuelo Guío Niño**, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la Agente del Ministerio Público.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez